



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2023-00109-00**.

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: GELEN CAROL GUERRERO PADILLA con CC No. 32.777.018 y LUIS ANTONIO MARTINEZ VEGA, identificado con CC No. 72.046.562.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse Proveer. Soledad, 26 de abril de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho demanda de divorcio por mutuo acuerdo, promovido por los señores GELEN CAROL GUERRERO PADILLA, mayor de edad identificada con CC No. 32.777.018 expedida en Barranquilla, y LUIS ANTONIO MARTINEZ VEGA mayor de edad, identificado con CC No. 72.046.562, actuando en nombre propio. Advirtiéndole de entrada el despacho, que las partes carecen del derecho de postulación, habida cuenta que, este no es solo un requisito de la demanda, sino de la ley para actuar en cualquier etapa del proceso, conforme al artículo 73 del C.G.P. y decreto 196 de 1971, no encontrándose exceptuado el proceso de divorcio en los casos en que la ley permite la intervención directa del interesado. Por lo que deberán designar apoderado judicial que obrando en su nombre y representación de acuerdo al poder a él conferido, los represente en este asunto.

Adicionalmente se observa que no se aportó con la demanda y sus anexos, un acuerdo regulador de divorcio entre los cónyuges, por lo que se torna indispensable que se aporte documento que refleje la voluntad de los cónyuges en escrito separado y que contenga el convenio regulador de divorcio satisfactorio para ambas partes, el cual se debe contar con la debida presentación personal.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora subsane el defecto anterior anotado.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1. INADMITASE** la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** GELEN CAROL GUERRERO PADILLA, y LUIS ANTONIO MARTINEZ VEGA, actuando en nombre propio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. Manténgase** el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

06.